

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el proceso se encontraba en términos del requerimiento previo a desistimiento tácito que se le realizó a la parte demandante. El día 25 de marzo del año en curso, quien fungía como apoderada demandante presentó renuncia al poder, y se constituyó nuevo apoderado. Adicionalmente, el curador designado, presentó memorial el día 26 de marzo de la corriente anualidad. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
<b>Demandados</b>	Cristian Camilo Gaviria y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00485 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente – requiere parte.</b>
<b>Auto N°</b>	<b>342.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

**Primero.** Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 25 de marzo del año en curso, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante informa que, por acuerdo realizado con su prohijado, renuncia al poder que éste le había conferido. Adicionalmente en el mismo correo electrónico, en archivo diferente, se aporta poder que el demandante confiere a un nuevo apoderado.

**Segundo.** De conformidad con lo consagrado en el art. 76 del C.G.P, se tendrá por revocado el poder que el señor **Carlos Hernando Cuervo** le había conferido a su apoderada.

Es de anotar que, en este caso, pese a que se informa de la renuncia al poder por presunto acuerdo entre mandante y mandataria, no se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P., en el sentido de que la renuncia producirá efectos sino cinco (5) días después de presentada la renuncia en el juzgado, dado que la apoderada judicial no aporta prueba siquiera sumaria de que esa renuncia fuere de mutuo acuerdo, o de que hubiese remitido comunicación alguna a su prohijado n tal sentido.

Teniendo en cuenta que, dentro de los archivos recibidos virtualmente por el despacho el día 25 de marzo hogaño, se encuentra un poder, con presentación personal del demandante, otorgado al Doctor **Diego Zapata García**, identificado con T.P 321.517 del C.S.J; este despacho, le reconoce

personería jurídica para actuar, conforme a los términos del poder conferido; ello teniendo en cuenta que la dirección electrónica de la que se recibe el poder, es una de las proporcionadas por el profesional del derecho en el escrito en mención.

**Tercero.** Se incorpora al expediente híbrido, contestación a la demanda que presentó de manera virtual, el día 26 de marzo hogaño, el curador ad litem nombrado por este despacho, para representar los intereses del señor **Jorge Armando Gaviria Osorio**.

Teniendo en cuenta que por parte del auxiliar de la justicia se presentó contestación a la demanda, se tendrá por aceptado el cargo encomendado; y adicionalmente se le tendrá por notificado por conducta concluyente de la demanda, desde el 26 de marzo del año 2021, fecha en la que presentó la contestación a la misma; ello, teniendo en cuenta que, a la fecha, no obra constancia alguna de la gestión comunicación realizada por la parte demandante al curador designado.

Por lo anterior, se tendrá por contestada de manera oportuna la demanda, radicada por el curador ad-litem de dicho codemandado.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que efectuó las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, atendiendo a las instrucciones impartidas por este despacho en providencias anteriores.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**